



ORDENANZA N° 8

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR INSTALACIONES
VOLADIZAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA.**

ORDENANZA NÚMERO 8

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR INSTALACIONES VOLADIZAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA.Fundamentación

Artículo 1. Las presentes tasas se establecen de conformidad con el artículo 100.4 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

Hecho imponible

Artículo 2. Serán objeto de estas tasas las ocupaciones del vuelo de la vía pública con el barrido de la pluma de grúas o montacargas.

Sujetos pasivos

Artículo 3. Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas y sujetos sin personalidad jurídica titulares de la licencia.

b) Los que ocupen el vuelo de la vía pública, aunque lo hagan sin licencia.

Artículo 4. Los derechos liquidados por la exacción objeto de esta ordenanza son independientes de los que correspondan satisfacer de acuerdo con la “Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por concesión de licencias para obras en general y otras actuaciones urbanísticas”.

Bases de gravamen

Artículo 5. Se tomará como base de gravamen, el tiempo que estén instaladas las grúas o montacargas, como si estuvieran permanentemente proyectados sobre la vía pública.

Tarifas

Artículo 6. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que sean modificadas por el Pleno Municipal.

Artículo 7. Cuando se trate de aprovechamientos realizados por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe del precio público consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Tudela.

Cuota tributaria

Artículo 8. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a las bases de gravamen las tarifas correspondientes.

Devengo de las tasas y recaudación

Artículo 9. Las tasas se devengarán cuando se concedan las autorizaciones por el Ayuntamiento, o si se procedió sin autorización, desde que se inició el aprovechamiento, y posteriormente, el primero de enero de cada año.

Artículo 10. 1. El pago de las mismas se realizará donde determine la licencia y siempre dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la notificación de la licencia.

2. Posteriormente se pagarán en el primer trimestre de cada año.

Normas de gestión

Artículo 11. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar acompañando los planos correspondientes.

Artículo 12. Toda alteración de los aprovechamientos ya concedidos deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal mediante la oportuna declaración, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas, sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago de la exacción total que corresponda por la alteración.

Artículo 13. Igualmente deberán presentar dichas declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes siguiente a aquél en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formulen.

Artículo 14. En las solicitudes para la ocupación del vuelo con el barrido de la pluma de grúas o montacargas deberá incluirse póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que puedan producirse por el funcionamiento de la grúa y su estancia en la obra.

Infracciones y sanciones

Artículo 15. Constituyen casos especiales de infracción calificados de defraudación:

- a) La realización del aprovechamiento careciendo de la licencia municipal.
- b) La ocupación del vuelo de la vía pública, excediendo los límites fijados por la licencia.

Disposición derogatoria

Única. Queda derogada la "Ordenanza reguladora del precio público por instalaciones voladizas sobre la vía pública" que fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de 27 de diciembre de 1996 y modificada por acuerdos posteriores del mismo órgano de fechas 2 de febrero y 27 de noviembre de 1998.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la "Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección".

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.

TARIFAS

1ª.- Por ocupación del vuelo con el barrido de la pluma de grúas y montacargas, por unidad, al año

475,09 euros

